

Recibido en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, siendo las nueve con doce minutos de la mañana.

Emilio Hernández Hérzules
Secretario General



Resolución No.130-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **Sandra Joseline Barahona Rivera**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, del domicilio de Puerto Cortes, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, dictó resolución mediante la cual se declaró Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Sandra Joseline Barahona Rivera** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo el trece de marzo de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por infracciones al ordenamiento Laboral.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

CONSIDERANDO. Que si bien es cierto la Apoderada Legal de la Empresa **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, presento medios de prueba en el momento procesal oportuno, también es cierto que las mismas no constituían plena prueba en ese momento ya que eran simples fotocopias, las que no fueron debidamente autenticadas como manda la ley.

CONSIDERANDO. Que la Apoderada Legal de la Empresa **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, adjunta al Recurso de Reposición la misma documentación presentada como medio probatorio en la sustanciación del presente expediente, con la única diferencia que hoy si se encuentra autenticada, pero aun así no pueden ser tomadas en cuenta ya que a la Representante de la empresa se le dio el termino para que presentara pruebas, lo cual hizo, sin perder de vista que en el momento procesal concedido no llenaban los requisitos exigidos por la ley para que tuvieran valor alguno, por lo que dicha documentación, es extemporánea.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente en su escrito no expresa agravios, ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la resolución que se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 131, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **Sandra Joseline Barahona Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, dictada por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE**

